

RESOLUCIÓN-RTV-020-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261, numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:
... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

“Art. 1.- Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en



el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) Suscripción del Título Habilitante.- *La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.*

6) Registro y notificación.- *La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...".*

Que, mediante comunicación s/n de 15 de septiembre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009982 el 24 de septiembre de 2014, el señor Robinson Vicente Chamba Rodríguez, representante legal de la Compañía ALFATV CABLE S.A. solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFA TV", para servir a la ciudad de Quito con extensiones de red hacia las parroquias de Conocoto, Calderón, Llano Chico, Nayón, Pomasqui, San Antonio y Zámiza, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-1249-OF de 03 de octubre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al señor Robinson Vicente Chamba Rodríguez remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema "ALFA TV".

Que, mediante comunicación s/n de 20 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011031 el 20 de octubre de 2014, el señor Robinson Vicente Chamba Rodríguez, remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-1249-OF de 03 de octubre de 2014, presentando un alcance al estudio técnico para continuar con el trámite de solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFA TV".

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-1347-OF de 28 de octubre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Robinson Vicente Chamba Rodríguez, representante legal de la compañía ALFATV CABLE S. A., remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema "ALFA TV".

Que, mediante comunicación s/n de 05 de noviembre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011698 el 07 de noviembre de 2014, el señor Robinson Vicente Chamba Rodríguez, representante legal de la compañía ALFATV CABLE S. A., remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-1347-OF de 28 de octubre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFA TV", para servir a la ciudad de Quito con extensiones de red hacia las parroquias de Conocoto, Calderón, Llano Chico, Nayón, Pomasqui, San Antonio y Zámiza, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, con memorando DGGST-2014-1178-M de 24 de noviembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, respecto al permiso para la instalación operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFA TV", en el que concluyó que:

9
1

RESOLUCIÓN-RTV-020-01-CONATEL-2015

- *“...**técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la Compañía ALFATV CABLE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ALFA TV”, para servir a la ciudad de Quito con extensiones de red hacia las parroquias de Conocoto, Calderón, Llano Chico, Nayón, Pomasquí, San Antonio y Zámiza, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...”.*
- *“... **económicamente es factible** otorgar el permiso a favor del señor Robinson Vicente Chamba Rodríguez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ALFA TV”, para servir a la ciudad de Quito con extensiones de red hacia las parroquias de Conocoto, Calderón, Llano Chico, Nayón, Pomasquí, San Antonio y Zámiza, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo las características económicas descritas...”.*

Que, mediante memorando DGPT-2014-0471-M de 26 de noviembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe favorable respecto del Plan de Gestión, respecto a la autorización de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ALFA TV”, en el concluyo que:

- *“El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO.**”.*

Que, con memorando No. DGJ-2014-3511-M de 18 de diciembre de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del *“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”.*

Que, el 18 de diciembre de 2014 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec; el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ALFA TV”, para servir a la ciudad de Quito con extensiones de red hacia las parroquias de Conocoto, Calderón, Llano Chico, Nayón, Pomasquí, San Antonio y Zámiza, del cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor de la compañía ALFATV CABLE S.A.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, la compañía ALFATV CABLE S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse

"ALFA TV", para servir a la ciudad de Quito con extensiones de red hacia las parroquias de Conocoto, Calderón, Llano Chico, Nayón, Pomasqui, San Antonio y Zámiza, del cantón Quito, provincia de Pichincha, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-3511-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico - económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-1178-M, DGPT-2014-0471-M y SENATEL-DGJ-2015-0014-M; respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-1178-M, DGPT-2014-0471-M y SENATEL-DGJ-2015-0014-M; respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía ALFATV CABLE S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFA TV", para servir a la ciudad de Quito con extensiones de red hacia las parroquias de Conocoto, Calderón, Llano Chico, Nayón, Pomasqui, San Antonio y Zámiza, del cantón Quito, provincia de Pichincha; de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
ALFATV CABLE S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	ROBINSON VICENTE CHAMBA RODRÍGUEZ

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
ALFA TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD/PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	QUITO	QUITO	PICHINCHA
	Extensión de red 1	CONOCOTO	QUITO	PICHINCHA
	Extensión de red 2	CALDERÓN	QUITO	PICHINCHA
	Extensión de red 3	LLANO CHICO	QUITO	PICHINCHA
	Extensión de red 4	NAYÓN	QUITO	PICHINCHA
	Extensión de red 5	POMASQUI	QUITO	PICHINCHA

9
1

	Extensión de red 6	SAN ANTONIO	QUITO	PICHINCHA
	Extensión de red 7	ZÁMBIZA	QUITO	PICHINCHA

PARÁMETROS TÉCNICOS

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón		Ciudad	
	PICHINCHA	QUITO		QUITO	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE EL PORVENIR OE2-243 Y AV. MALDONADO, GUAMANI.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	20	57	Sur
	Longitud	78	33	11	Oeste
	Altura	3088			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico Fibra óptica, Cable coaxial
Tipo de cable:	Fibra Óptica monomodo 12 hilos, cable coaxial RG 500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal HFC

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico Cable coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG 11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico Cable coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

RED DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		TIPO DE CABLE
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	N18	EL PORVENIR Y OE2C, GUAMANI	N29	OE5W HUIGRA Y S2DA CHANTILLIN, SAN BARTOLO	Fibra óptica monomodo
2	N29	OE5W HUIGRA Y S2DA CHANTILLIN, SAN BARTOLO	N38	PSJ MIGUEL ANGEL ARIAS Y OE6 MACHALA, COTOCOLLAO	Fibra óptica monomodo
3	N29	OE5W HUIGRA Y S2DA CHANTILLIN, SAN BARTOLO	N34	CALLE C Y S39B, QUITUMBE	Fibra óptica monomodo
4	N38	PSJ MIGUEL ANGEL ARIAS Y OE6 MACHALA, COTOCOLLAO	N1	JUAN TIRADO Y OE3L AV JAIME ROLDOS, CARCELEN	Fibra óptica monomodo

5	N38	PSJ MIGUEL ANGEL ARIAS Y OE6 MACHALA, COTACOLLAO	N72	AV 6 DICIEMBRE Y LOS GUARUMOS, JIPIJAPA	Fibra óptica monomodo
---	-----	--	-----	---	-----------------------

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	3	LINEAL	40.3	3.7-4.2 GHz	SES 6	40.5° W
2	3	LINEAL	40.3	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
3	3	LINEAL	40.3	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
4	3	LINEAL	40.3	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
5	2.4	LINEAL	38.39	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
6	0.9	LINEAL	40.32	Ku 10.95 - 12.75 GHz	HISPASAT 1E/1D	30° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
16	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	9	C1
		Canales vía aire nacionales	6	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
64	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	64	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
80	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60 MHz	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
2	4	66 - 72 MHz	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
3	5	76 - 82 MHz	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
4	6	82 - 88 MHz	TL NOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

9
1

RESOLUCIÓN-RTV-020-01-CONATEL-2015

5	7	174 - 180 MHz	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
6	8	180 - 186 MHz	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
7	9	186 - 192 MHz	FOX SPORTS	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
8	10	192 - 198 MHz	TC TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	11	198 - 204 MHz	ESPN	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
10	12	204 - 210 MHz	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
11	13	210 - 216 MHz	FOX SPORT 2	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
12	14	120 - 126 MHz	FOX SPORT 3	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
13	15	126 - 132 MHz	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
14	16	132 - 138 MHz	ESPN+	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
15	17	138 - 144 MHz	CBEBBIES	UK	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	18	144 - 150 MHz	DISNEY JUNIOR	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
17	19	150 - 156 MHz	DISNEY XD	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
18	20	156 - 162 MHz	BOOMERANG	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	21	162 - 168 MHz	ARPEGGIO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
20	23	216 - 222 MHz	TELEANDINA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
21	24	222 - 228 MHz	DISNEY CHANNEL	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
22	25	228 - 234 MHz	DISCOVERY KIDS	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	26	234 - 240 MHz	NICKELODEON	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
24	27	240 - 246 MHz	ASOMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
25	28	246 - 252 MHz	CARTOON NETWORK	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	29	252 - 258 MHz	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
27	30	258 - 264 MHz	VH1	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
28	31	264 - 270 MHz	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
29	32	270 - 276 MHz	RITMOSON LATINO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	33	276 - 282 MHz	TELEHIT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
31	34	282 - 288 MHz	MTV	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	35	288 - 294 MHz	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
33	36	294 - 300 MHz	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
34	37	300 - 306 MHz	FX	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
35	38	306 - 312 MHz	DISTRITO COMEDIA	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	39	312 - 318 MHz	MUNDO FOX	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
37	40	318 - 324 MHz	THE FILM ZONE	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	41	324 - 330 MHz	GOLDEN	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4

RESOLUCIÓN-RTV-020-01-CONATEL-2015

39	42	330 - 336 MHz	DE PELICULA	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
40	43	336 - 342 MHz	TNT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	44	342 - 348 MHz	CANELA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
42	45	348 - 354 MHz	MGM	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
43	46	354 - 360 MHz	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
44	47	360 - 366 MHz	TCM	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
45	48	366 - 372 MHz	GOLDEN EDGE	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
46	49	372 - 378 MHz	STUDIO UNIVERSAL	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
47	50	378 - 384 MHz	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
48	51	384 - 390 MHz	CINECANAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	52	390 -396 MHz	FOX	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
50	53	396 - 402 MHz	UNIVERSAL CHANNEL	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
51	54	402 - 408 MHz	INVESTIGATION DISCOVERY	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	55	408 - 414 MHz	TRAVEL & LIVING CHANNEL	UK	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
53	56	414 - 420 MHz	ANIMAL PLANET	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
54	57	420 - 426 MHz	NATGEO	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	58	426 - 432 MHz	DISCOVERY CHANNEL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
56	59	432 - 438 MHz	DISCOVERY HOME & HEALT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
57	60	438 - 444 MHz	CARACOL TV INTERNACIONAL	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
58	61	444 - 450 MHz	TVE	ESPAÑA	HISTASAT 1E	CODIFICADO	C4
59	62	450 - 456 MHz	RCN	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
60	63	456 - 462 MHz	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
61	64	462 - 468 MHz	UNICABLE	MÉXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
62	65	468 - 474 MHz	CNN EN ESPAÑOL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
63	66	474 - 480 MHz	CNN INTERNACIONAL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
64	67	480 - 486 MHz	FOX LIFE	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
65	68	486 - 492 MHz	CASA CLUB TV	EE UU	SES 6	CODIFICADO	C4
66	69	492 - 498MHz	EWTN	EE UU	INTELSAT 21	LIBRE	C4
67	70	498 - 504 MHz	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
68	71	504 - 510 MHz	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
69	72	510 - 516 MHz	BBC ENTERTAINMENT	UK	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
70	73	516 - 522 MHz	SYFY	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
71	74	522 - 528 MHz	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
72	75	528 - 534 MHz	SI TV	HONDURAS	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
73	76	534 - 540 MHz	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
74	77	540 - 546 MHz	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4

RESOLUCIÓN-RTV-020-01-CONATEL-2015

75	78	546 - 552 MHz	TELEMICRO	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
76	79	552 - 558 MHz	TOONCAST	EE UU	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
77	80	558 - 564 MHz	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
78	81	564 - 570 MHz	TELECEIBA	HONDURAS	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
79	82	570 - 576 MHz	UCSG	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
80	83	576 - 582 MHz	TV GLOBO INTERNACIONAL AMÉRICAS	BRASIL	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía ALFATV CABLE S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	PICHINCHA	QUITO	QUITO
	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO
	PICHINCHA	QUITO	CALDERÓN
	PICHINCHA	QUITO	LLANO CHICO
	PICHINCHA	QUITO	NAYÓN
	PICHINCHA	QUITO	POMASQUI
	PICHINCHA	QUITO	SAN ANTONIO
	PICHINCHA	QUITO	ZÁMBIZA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	72		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

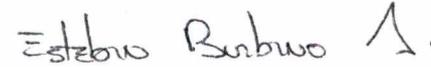
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elabore y suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al representante legal de la compañía ALFATV CABLE S.A., previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía ALFATV CABLE S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015


MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL